

AL DESPACHO Informando que, mediante memorial allegado el 23 d junio hogaño, el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander **JUZGADO**
PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, revisado el expediente, se observa que, en efecto, mediante memorial allegado el 23 de junio de 2023 por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante

, manifiesta que, desiste de las pretensiones de la demanda incoadas por su prohijada JOSÉ YECID BECERRA CARRASCAL en contra de CONSTRUCTORA LEONEL GONZÁLEZ Y CIA SAS.

Así mismo, solicita al Despacho abstenerse de condenar en costas a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, se tiene que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda siempre y cuando dentro del curso del proceso no se haya proferido sentencia de primera instancia y como ello no ha ocurrido, se admitirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con la facultad para desistir.

Ahora bien, frente a la solicitud referente a las costas, revisado el expediente y previo a resolver la solicitud de abstenerse de condenar en costas a la parte demandada se le correrá traslado a la parte pasiva de la litis para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia se manifieste frente a la solicitud de la no condena en costas elevada por la parte demandante, máxime cuando la consecuencia del desistimiento es la condena en costas A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE de conformidad con el artículo 316 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud de no condenar en costas a cargo de la parte demandada de conformidad con lo motivado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado del numeral anterior, **INGRÉSESE** nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 089** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de julio de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria